



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

Fecha de clasificación: 23/02/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 22 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a
la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de
desclasificación: de
Rúbrica y cargo del servidor
Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia
Industrial.

Recibi Resolución Original

Ing. Fructuoso Estrada Hernández
26/02/2018 RESOLUCIÓN

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

Ciudad de México, a 23 del mes de febrero del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Fructuoso Estrada Hernández** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 065-C**, acreditada y aprobada en la **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a la empresa **Gas Padilla, S.A. de C.V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00011-2017**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 19 de junio de 2017, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00011-2017**, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación, durante los días **20, 21, 22 y 23 de junio de 2017**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00011-2017**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Fructuoso Estrada Hernández**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación **Fructuoso Estrada Hernández**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, sita en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 26 al 30 de junio del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 30 de junio del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, tomando en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **30 de junio de 2017**, el **C. Fructuoso Estrada Hernández**, en su carácter de Gerente Técnico de la **UV Fructuoso Estrada Hernández** personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

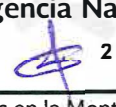
QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**, de fecha **13 de diciembre del año 2017**, notificado el día **14 del mismo mes y año**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 15 de diciembre del año 2017 al 22 de enero del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **15 de enero de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Fructuoso Estrada Hernández**, en su carácter de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación **Fructuoso Estrada Hernández**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa Acciones Correctivas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00007-2018**, de fecha **14 de febrero del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 16 al 22 de febrero del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.** por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

   2

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del “Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00011-2017**, circunstanciada los días **20, 21, 22 y 23 de junio de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**, y las cuales se precisan a continuación:

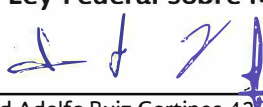
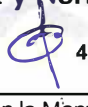
1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo 70 C fracción III **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4.1.3 y 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior, en razón de que omitió cumplir con la totalidad de los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, y garantizar con ello la ausencia de conflicto de intereses en algún momento del proceso de verificación de la norma y la objetividad de sus actividades encomendadas por la autoridad. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1.- La Unidad de Verificación omitió contemplar en sus contratos de los servicios con la empresa **Gas Padilla, S.A. de C.V.**, el alcance específico de los mismos y omite referenciar los servicios de verificación que amparan dichos contratos.

1.2.- La Unidad de Verificación omite exhibir evidencias documentales que demuestre que realiza la identificación de riesgos a la imparcialidad.

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los numerales 70 C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal**

   4

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

sobre **Metrología y Normalización**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 5.2.3, 6.1.9, 6.1.10, 6.2.5, 7.1.2, 8.3.1, 8.3.2, 8.4.1, y 8.6.3 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados diversos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- El organigrama de la Unidad de Verificación omite incluir los puestos de verificador y verificador en entrenamiento, a los que hacen referencia los puntos **5.2.2** y **5.2.5** del **Manual de Procedimientos MP-01**.

2.2.- Omite presentar elementos de rastreabilidad que permitan vincular los registros de solicitudes de servicio; con sus respectivos contratos y dictámenes emitidos. Lo cual representa un incumplimiento a lo descrito en el punto **5.11.1** del procedimiento Rastreabilidad del Servicio **PAD-UV-09**.

2.3.- En cuanto a su sistema de control documental, la unidad de verificación exhibe diversos registros y formatos, donde destacan las siguientes observaciones:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
PAD-UV-14	Procedimiento de revisión de la unidad de verificación.	En el punto 5.4 , el código del formato F-PAD-UV-14/1 se denomina como "Control de revisiones de la unidad de verificación" mientras que en el punto 7.1 se referencia este mismo formato como "Programa de revisiones de la U.V."
PAD-UV-04	Lista de documentos originales de calidad.	En concordancia con el anexo 7.2 del procedimiento PA-UV-01 denominado Elaboración de Procedimientos de su Manual de Calidad, la UV omite incluir el código POPUV para los procedimientos operativos, mismos que forman parte de su sistema.
PAD-UV-17	Procedimiento de Testificación	El punto 5.1 del procedimiento PAD-UV-17 hace referencia al formato Programa de Testificación con código F-PAD-UV-17/1 , sin embargo, durante la visita lo exhibe con el código F-PAD-UV-17/2 y lo denomina como Programa de Testificaciones a la U.V.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

POP-UV-07	Procedimiento para Verificar las Condiciones de los vehículos para el transporte y distribución de GLP condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.	La hoja donde se encuentra el índice está identificada con el código POP-UV-07 , mientras que el resto del procedimiento (páginas 1 a la 7) se identifica con el código POP-UV-007 .
F-PAD-UV-16/2	Lista e Identificación de la Herramienta de Medición.	El registro presentado se denomina " Programa de Calibración del Equipo de Medición ", mientras que en su Procedimiento PAD-UV-16 se le denomina " Lista e Identificación de la Herramienta de Medición ".

2.4.- En el formato **Detección de Necesidades de Capacitación F-PAD-UV-12/1** de fecha 01/17, la Unidad de Verificación detectó la necesidad de capacitación en los siguientes temas: **1 LFMN; 2 Ley de Hidrocarburos y su Reglamento; 3 NOM; 4 NMX-EC-17020-IMNC-2014; 5 Relaciones Humanas y 6 Excel**; sin embargo, su Plan Anual de Capacitación del 2017 omite la inclusión de cursos referentes a los mismos.

2.5.- Incumplimiento al **Programa de Testificaciones**, donde se contempló la programación de la testificación de la **NOM-007-SESH-2010** para el mes de junio 2016, sin que esta se llevara a cabo.

2.6. En las Actas de verificación números **315/2017, 192/2016 y 119/2017**, referentes a la evaluación de la conformidad de la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de Gas L.P. y Gas Natural.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, se registran y reportan evaluaciones y resultados de requisitos que no son propios de la evaluación de la conformidad de la Norma en cuestión, esto se evidencia en los numerales II y III de dichas actas.

2.7. El **Procedimiento de verificación POP-UV-007**, carece de instrucciones adecuadas y documentadas relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones y a las técnicas de verificación, como lo señala el **punto 7.1.2** de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, para evaluar la conformidad de la norma **NOM-007-SESH-2010**.

2.8. El **Plan Anual de Auditorías 2017**, contempla el **Registro de Auditoria** mediante el formato **F-PADUV-13/2**, en el que se programa la auditoría **8** para el 30 de agosto de 2017. No obstante, el **Informe de Auditoría F-PADUV-13/4** del 30 de agosto de 2016 refiere la realización de la auditoría **11**, situación que resulta incongruente.

2.9 El **Programa de Mantenimiento del Equipo de Medición**, contempló el mantenimiento de la cinta métrica y micrómetro de profundidades para el mes de mayo de 2017, sin embargo, omitió realizar el mantenimiento programado.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

3.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70 C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 y 98 fracción VII del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con los numerales 4.1.1 inciso d), 6.1.5.2 y 10.2.2.3 de la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para transporte y distribución de Gas L.P. y Gas Natural. - Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**. Lo anterior es así, en razón de lo siguiente:

3.1.- Se observa incongruencia en los registros y resultados de la evaluación del **auto-tanque con número económico P-49, Marca Dina Internacional, Modelo 1990, Placas MZ44476, Serie 1503663CO**, en cuanto a los puntos **4.1.1 inciso d)** bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo y **6.1.5.2** cinta estática; toda vez que en el apartado de Observaciones del Acta de Verificación se advierte la leyenda "Colocar cinta estática, llevar bitácora", que indica la omisión al cumplimiento de estos requerimientos, mientras que, en la lista de verificación del mismo auto tanque en ambos puntos se registró como "Sí cumple".

3.2.- En las **Listas de verificación con folios 192/2016; 180/2106; 119/2017 y 315/2017**, levantadas durante los servicios realizados a la empresa **Gas Padilla S.A. de C.V.**, se advierte la falta de firma del personal verificador.

3.3.- La Unidad de Verificación tuvo conocimiento del **REPORTE TECNICO 152**, respecto de la evaluación ultrasónica al recipiente del semirremolque con **Capacidad 53,000 litros, Marca TATSA, Serie 3141, año 1996** de la empresa **Gas Padilla S.A. de C.V.**, donde se consideró al recipiente como **NO APTO** para continuar almacenando gas L.P. y omitió dar aviso inmediato a esta autoridad.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan.

Con fecha **30 de junio de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00011-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Fructuoso Estrada Hernández**, en su carácter de Gerente Técnico y Titular de la Unidad de Verificación **Fructuoso Estrada Hernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 065-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

A.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 1.1., la Unidad de Verificación refiere que: *"En relación a la Cláusula tercera del contrato, lo modificare especificando los números económicos de los auto tanques que se van a verificar durante el periodo del 1º de enero del año al 31 de diciembre del mismo año, si hubiera nuevos auto tanque se elaborará otro contrato con las mismas condiciones."*

B.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 1.2., la Unidad de Verificación refiere que: *"Se incluirá un cuestionario o matriz en donde se mencionen los riesgos a la imparcialidad en forma continua"*

C.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.1, la Unidad de Verificación refiere: *"Voy a incluir en el Organigrama al verificador actual y al Aspirante a Verificador que tengo en Capacitación."*

D.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.2, la Unidad de Verificación refiere que: *"Se elaborarán los 3 documentos incluyendo los números económicos de los auto tanques mencionaremos en el contrato, F-PAD- UV-02/1 "Solicitud de Servicio y "PAD- UV-09 "Rastreabilidad del Servicio."*

E.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.3, la Unidad de Verificación refiere que: *"Se elaborará estos documentos buscando mejor congruencia entre los nombres de los títulos empleados."*

F.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.4, la Unidad de Verificación refiere: *"Vamos a programar de acuerdo con la detección de necesidades, con cursos que conozcamos, ya de su existencia a futuro."*

G.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.5, la Unidad de Verificación refiere que: *"La testificación en **SITU** la reprogramamos para agosto 2017."*

H.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.6, la Unidad de Verificación refiere que: *"Se elaborará un acta específica para los vehículos y con esta observación atenderé puntualmente que no vuelvan a presentarse discrepancias."*

I.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.7, la Unidad de Verificación refiere que: *"Se incluirá en el procedimiento la descripción de las actividades con más detalle."*

J.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.8, la Unidad de Verificación refiere: *"Estoy revisando todo el PAD UV-13 y sus formatos para que no vuelva a suceder que haya controles faltantes."*

K.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 2.9, la Unidad de Verificación refiere: *"En la nueva revisión se establecen recalibrar los instrumentos cada 2 años."*

L.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 3.1, la Unidad de Verificación omite manifestarse.

M.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 3.2, la Unidad de Verificación refiere: *"En las listas de verificación en la última página agregare el nombre del verificador"*

N.- En relación con la irregularidad identificada con el numeral 3.3, la Unidad de Verificación refiere: *"Lo que procede es avisar a la autoridad"*

[Firma manuscrita] *[Firma manuscrita]* *[Firma manuscrita]* *[Firma manuscrita]* *[Firma manuscrita]* 8

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

V.- Que habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **30 de junio de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que realiza la **Unidad de Verificación Fructuoso Estrada Hernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P.; número de registro **UVSELP 065-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente.

A.- En adelante formalice contratos u órdenes de trabajo, en las que se especifiquen detalladamente el alcance y requisitos del servicio, así como el periodo de tiempo requerido para su ejecución. Asimismo, evitar la formalización de contrataciones genéricas por periodos anualizados, que al representar compromisos a largo plazo puedan promover relaciones que deriven en conflicto de intereses y vulneren la imparcialidad y objetividad de sus evaluaciones a la conformidad de la norma.

B.- Implementar una matriz de identificación de riesgos al proceso de verificación, la cual deberá actualizarse de manera anual. La evaluación de los riesgos identificados, deberá realizarse antes de cada servicio, generando registros documentales que lo sustenten, los cuales deberán estar a disposición de la autoridad en revisiones futuras.

C.- Incluir dentro de su organigrama la totalidad de los puestos que integran la plantilla del personal de la Unidad de Verificación que participa en la realización de sus servicios.

D.- Implementar los mecanismos documentales de control que le asegure la adecuada rastreabilidad entre los contratos o solicitudes de servicio y sus respectivas evidencias documentales, tales como, listas de verificación, actas de verificación y dictámenes.

E.- Revisar sus procedimientos y formatos de gestión de calidad y realizar las correcciones necesarias que le asegure contar con un adecuado sistema de control documental.

F.- Incluir en sus programas de capacitación los cursos que le aseguren que su personal verificador cuente con una adecuada formación y capacitación y que mantienen vigente su conocimiento técnico.

G.- Cumplir en tiempo y forma su programa de testificación de verificadores, generando registros o evidencias documentales que deberá presentar a la autoridad en futuras revisiones.

H.- Implementar un adecuado sistema de supervisión documental que le permita detectar de manera oportuna inconsistencias en los registros de los resultados del proceso de evaluación de la conformidad de la norma.

I.- Actualizar su procedimiento de verificación e incluir en éste las instrucciones adecuadas y documentadas relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones y las técnicas de verificación, así como la descripción de actividades que deben seguir el personal verificador al evaluar la conformidad de la **NOM-**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

J.- Revisar y actualizar su programa de auditorías internas e informar a esta autoridad el resultado.

k.- Elaborar un programa de calibración y mantenimiento de sus equipos de medición, que le aseguren una adecuada calidad en la ejecución de sus trabajos.

L.- Presentar evidencia fotográfica o audiovisual que permita identificar que el auto-tanque con número económico P-49, Marca Dina Internacional, Modelo 1990, Placas MZ44476, Serie 1503663CO, cuenta con la cinta estática y mantiene actualizada su bitácora de operación y mantenimiento. Atendiendo a la gravedad de esta observación y a efecto de dar mayor certeza al cumplimiento del requerimiento por parte del regulado, las evidencias referidas deberán ser avalas por notario público.

M.- Actualizar las listas de verificación e incluir campos para el nombre y la firma del personal verificador.

N.- Presentar en la Oficialía de Partes de esta Agencia el aviso a que refiere el punto **10.2.2.3** de la **NOM-007-SESH-2010**, respecto de la irregularidad detectada."

Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento o no a las acciones correctivas antes referidas, se revisaron y valoraron de las pruebas presentadas con fecha **15 de enero de 2018**, a través del escrito signado por **el C. Fructuoso Estrada Hernández**, en su carácter de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación **Fructuoso Estrada Hernández**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

- 1.1** en el contrato inciso 3 se especifica el alcance y se referencian los servicios de verificación al procedimiento PAD-UV-07; firmado con la empresa GAS PADILLA, S.A. DE C.V., el contrato para verificar los vehículos se realizará cada mes del año si es necesario.
- 1.2** La matriz de riesgo a la imparcialidad se incluye en el procedimiento PAD-UV-12 "CAPACITACION", en el anexo 7.5 y se identifica como F-PADUV-12/5 "Guía para identificar riesgos a la imparcialidad". matriz que se firmara mensualmente por verificador, si es el mismo cliente del mes próximo anterior.
- 2.1** Elaborar el organigrama incluyendo a los 2 Verificadores, Revisar los incisos 5.2.2 y 5.2.5 del manual de procedimientos. Considerar todos los puestos con sus funciones específicas.
- 2.2** Revisar los incisos 5.11.1 del procedimiento PAD-UV-09, se elaborará el formato PAD-UV-09/1 "servicios realizados" que sustituye al formato PAD-UV-09/-0211" solicitud de servicio" y se revisaran mensualmente.
- 2.3** Se cambió en el procedimiento PAD-UV-14 en el punto 7.1, la denominación para el F-PAD-UV-14/I como "programa de revisiones de la unidad de verificación".
En el punto 7.2 como F-PAD-UV-14/2 "control de revisiones de la unidad de verificación.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

Se agregaron al anexo 7.2 del PAD-UV-01 explicaciones y ejemplo de procedimiento operativo (POP-UV). como lo establecen los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014.

Se corrigieron los formatos del procedimiento PAD-UV-17 y quedan de la siguiente manera formato F-PAD-UV-17/1 "programa de testificación" y F-PAD-UV-17/2 "control de testificaciones a la unidad de verificación.

Se corrigió el número del código en las 7 hojas que tiene el procedimiento PAD-UV-07, quedando todas como POP-UV-07.

Se corrigió la discrepancia y tanto programas como anexo quedaron como:

- 6.1. programa de calibración del equipo de medición F-PAD-UV-16/1
- 6.2. lista de identificación del equipo de medición F-PAD-UV-16/2
- 6.3 programa de mantenimiento del equipo de medición F-PAD-UV-16/3
- 6.4. registro de mantenimiento de equipo de medición F-PAD-UV-16/4
- 6.5 registro de calibraciones entre calibraciones F-PAD-UV-16/5

2.4 revisar F-PAD-UV-12/1 "detección de necesidades de capacitación" e investigar los cursos que se ofrecen en el mercado e instituciones de capacitación, lograr empatar la detección de necesidades con el programa de capacitación F-PAD-UV-12/2. y cumplir con lo indicado en el punto 6.1.10 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014.

2.5 se realizó la testificación en la NOM-07-SESH-2010 el 30 de agosto de 2017 la acreditación nos la pide cada 4 años, lograr empatar la programación de las testificaciones con la realización de las mismas. y cumplir con lo indicado en el punto 6.1.9 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014.

2.6 revisar las actas de verificación de los vehículos en cuestión de la NOM-07-SESH-2010. definir conceptos específicos que apliquen a los vehículos y cumplir con lo indicado en el punto 7.1.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014. se quitó del acta de verificación para vehículos:

- numeral III: 1.- plan interno de protección civil;
 - 2.- plano y memorias técnicas descriptivas de la instalación actualizados;
 - 3.- planos y memorias técnicas del sistema contra incendios actualizados.
- numeral II.- no es necesario quitar ningún concepto, aplican todos a los vehículos.

2.7 Se modificó el numeral 5 del procedimiento operativo POP-UV-07, aplicando el criterio del punto 7.1.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 y el manual de procedimientos de la EMA en el punto 7.1, se incluyó la planificación, ejecución y técnicas de verificación en el numeral 5 del POP-UV-07.

2.8 se revisó el historial del sistema de gestión y se analizó el registro de auditoría F-PAD-UV-13/2 del 30 de agosto de 2017 e informe de auditoría F-PAD-UV-13/4 del 30 de agosto de 2016.

El informe de la auditoría del año 2016 F-PAD-UV-13/4 del 30 de agosto de 2016, le corresponde en número de auditoría 7 y así queda en el informe.

2.9 Se revisó el formato F-PAD-UV-16/3 de mantenimiento del equipo de medición.

Se comparó con el formato F-PAD-UV-16/4 registro de mantenimiento del equipo de medición.

Se actualizó el formato F-PAD-UV-16/4 registro de mantenimiento de equipo de medición

Realizar el registro de las acciones de mantenimiento de acuerdo con el programa de mantenimiento.

3.1 A partir del mes de julio de 2017 se reúnen evidencias objetivas de las acciones tomadas por la empresa cuando la U.V. encuentra hallazgos de incumplimiento normativo. Se presentan fotografías del estado de la existencia de la cinta estática y del registro del mantenimiento del autotank P49. se realiza la verificación de los vehículos si hay

11

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

observaciones se anotan en el acta de verificación y si procede se otorga un plazo para que los resuelvan en función al riesgo que presenta el hallazgo, el dictamen se emite solo cuando el requisito normativo se resolvió. (Se contempla en el inciso 30 y 31 de las definiciones del "POP-UV -07"). y cumplir con lo indicado en el punto 7.1.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014.

3.2 revisar las listas de verificación para vehículos y definir en qué lugar del acta se estampará la firma y el nombre del verificador.

A las listas de verificación se les anexo al final el nombre y firma del verificador que realizo la verificación del vehículo.

3.3 Elaborar un escrito dirigido a la agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, informando de la anomalía detectada en el ultrasonido al recipiente del semirremolque P12.

Se presenta la información recabada respecto a lo detectado. en el futuro tendré muy en cuenta lo marcado en el numeral 10.2.2.3 de la NOM-007-SESH-2010. esta información se presentará por separado en oficialía de partes de la ASEA.

(...)"

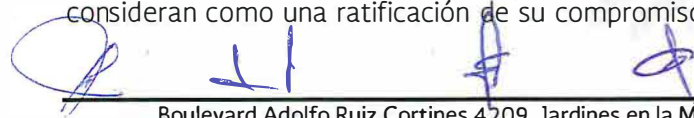
Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas de la siguiente manera:

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 1.1, en la que refiere que el inciso **3** del contrato especifica el alcance y se referencian los servicios de verificación al procedimiento **PAD-UV-07**, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva A** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto, en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el Formato **F-PAD-UV-03/2** contrato por prestación de servicios de la unidad de verificación, donde ya se especifica el alcance y se referencian los servicios de verificación; se tiene por subsanada la observación **A** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente utilice el formato referido, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 1.2, referente a la matriz de riesgo a la imparcialidad que se incluye en su procedimiento **PAD-UV-12 "CAPACITACION"**, para el cumplimiento de la **Acción Correctiva B** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **F-PAD-UV-12/5** "Guía para identificar riesgos a la imparcialidad" y la pagina **2/2** del procedimiento **PAD-UV-12 "CAPACITACION"**; se tiene por subsanada la observación **B** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene

 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente utilice el formato referido, y sea anexado y documentado en el numeral **4.1** imparcialidad e independencia del Manual de procedimientos **MP-01**, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.1, referente a que elaborará el organigrama incluyendo a los 2 verificadores y revisará los incisos **5.2.2** y **5.2.5** del manual de procedimientos, así mismo considerará todos los puestos con sus funciones específicas, en cumplimiento de la **Acción Correctiva C** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en su **Manual de procedimientos MP-01 Subsección 5 requisitos relativos a la estructura**, donde se observa la inclusión en el nuevo organigrama al Gerente Técnico, al Verificador y al Verificador en entrenamiento, se tiene por subsanada la observación **C** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente de cumplimiento a lo establecido en su **Manual de procedimientos MP-01 Subsección 5**, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.2, referente a revisar los incisos **5.11.1** del procedimiento **PAD-UV-09**, elaborará el formato **PAD-UV-09/1** "servicios realizados" que sustituye al formato **PAD-UV-09/-0211** "solicitud de servicio" y que se revisarán mensualmente, en cumplimiento de la **Acción Correctiva D** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el Procedimiento **PAD-UV-09 Rastreabilidad del servicio**, donde se observa la actualización del punto **5.11.1** incluyendo el inciso **f)** y en el punto **7)** anexos, menciona el formato **PAD-UV-09/1** "servicios realizados", se tiene por subsanada la observación **D** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente de cumplimiento a lo establecido en la el Procedimiento **PAD-UV-09 Rastreabilidad del servicio** mismo que invariablemente debe registrarse y estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.3, referente a que se realizaron las adecuaciones a sus procedimientos **PAD-UV-14, PAD-UV-01, PAD-UV-17, PAD-UV-07 y PAD-UV-16**, a fin de tener mejor congruencia entre los títulos empleados relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva E** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en sus procedimientos **PAD-UV-14, PAD-UV-01, PAD-UV-17, PAD-UV-07 y PAD-UV-16**, donde se observa que:

13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

En el procedimiento **PAD-UV-14** punto **5.1** hace mención del formato **F-PAD-UV-14/1** y lo referencia en la sección de anexos en el punto **7.1**, de igual manera el punto **5.4** hace mención del **formato F-PAD-UV-14/2** y lo referencia en la sección de anexos en el punto **7.2**.

En el procedimiento **PAD-UV-01** en el anexo **7.2** se observan la descripción y la nomenclatura del Procedimiento operativo.

En el procedimiento **PAD-UV-17** en el punto **5**. Descripción del procedimiento se observa la inclusión de los formatos **F-PAD-UV-17/1** "programa de testificación" y **F-PAD-UV-17/2** "control de testificaciones".

En el procedimiento **PAD-UV-07** se observa en las **7** hojas del procedimiento el código **PAD-UV-07**.

En el **PAD-UV-16** en el punto 4 desarrollo del procedimiento y el punto 6 anexos se observa la inclusión de los formatos **F-PAD-UV-16/1**, **F-PAD-UV-16/2**, **F-PAD-UV-16/3**, **F-PAD-UV-16/4**, y **F-PAD-UV-16/5**.

Al respecto, se tiene por subsanada la observación **E** del acuerdo de emplazamiento antes citado, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente de cumplimiento a lo establecido en los procedimientos **PAD-UV-14**, **PAD-UV-01**, **PAD-UV-17**, **PAD-UV-07** y **PAD-UV-16** mismos que deben estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.4 referente a que revisará el formato **F-PADUV-12/1** detección de necesidades de capacitación y que lo empatará con el programa de capacitación (plan anual de capacitación) **F-PAD-UV-12/2**, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva F** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en los formatos **F-PADUV-12/1** detección de necesidades de capacitación y el **F-PAD-UV-12/2** programa de capacitación (plan anual de capacitación). Donde se observa en el formato **F-PAD-UV-12/1** que se identificaron 3 necesidades de capacitación, mismas que fueron programados como cursos para el 2018 y que se plasmó en el formato **F-PAD-UV-12/2**. Se tiene por subsanada la observación **F** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente de cumplimiento a lo establecido en los formatos en referencia mismos que deben estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.5 referente a que realizó la testificación de la **NOM-07-SESH-2010** el **30 de agosto de 2017**, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva G** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

    14



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **F-PAD-UV-17** **testificación** de la unidad de Verificación, donde menciona que se realizó el **30 de agosto de 2017** en el autotank con número económico **P28** de **GAS PADILLA, S.A. de C.V** en Pastaje Estado de México.

Al respecto, se tiene por subsanada la observación **G** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente de cumplimiento en tiempo y forma su programa de testificación de verificadores, generando registros o evidencias documentales mismos deben estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.6 referente a que revisara las actas de verificación de los vehículos en cuestión de la **NOM-07-SESH-2010**, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva H** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **F-POP-UV-07/1** acta de verificación para vehículos, donde se observa que se realizaron las modificaciones al formato. Se tiene por subsanada la observación **H** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que de cumplimiento a lo establecido en el formato **F-POP-UV-07/1**, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.7 referente a que se modificó el **numeral 5** del procedimiento operativo **POP-UV-07**, aplicando el criterio del punto **7.1.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014** y el manual de procedimientos de la Ema en el punto **7.1**, se incluyó la planificación, ejecución y técnicas de verificación en el numeral 5 del Procedimiento **POP-UV-07**, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva I** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el Procedimiento **POP-UV-07** procedimiento para verificar las condiciones de los vehículos para el transporte y distribución de gas L.P. condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, donde se observa que se realizó la actualización del procedimiento, se tiene por subsanada la observación **I** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que de cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento **POP-UV-07**, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.8 referente a que revisó el historial del sistema de gestión y que analizó el registro de auditoría **F-PAD-UV-13/2** del 30 de agosto de 2017 e informe de auditoría **F-PAD-UV-13/4** del 30 de agosto de 2016. Quedando el informe de la auditoría del año 2016 **F-PAD-UV-13/4** del 30 de agosto de 2016, con el número de auditoría **7**, relativa al

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

cumplimiento de la **Acción Correctiva J** del acuerdo de emplazamiento
ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el informe de auditoría **F-PAD-UV-13/4** del 30 de agosto de 2016, donde se observa que se actualizo el programa y se le asignó a esta auditoría la número **7**; se tiene por subsanada la observación **J** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente, cuando elabore su programa e informe de auditoría revise cada uno de las secciones que comprende el formato **F-PAD-UV-13/4**, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 2.9 referente a que revisó el formato **F-PAD-UV-16/3** programa de mantenimiento del equipo de medición y que lo comparó con el formato **F-PAD-UV-16/4** registro de mantenimiento del equipo de medición, en el cual se actualizó su cumplimiento de acuerdo con su programa, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva K** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017.**

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en los formatos **F-PAD-UV-16/3 y F-PAD-UV-16/4** donde se observa que se actualizó el registro del cumplimiento del programa de mantenimiento 2017, se tiene por subsanada la observación **K** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente cuando cumpla con su programa de mantenimiento lo registre en su formato correspondiente mismo que invariablemente debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 3.1 referente a que a partir del mes de julio de 2017 se reúnen evidencias objetivas de las acciones tomadas por la empresa cuando la Unidad de Verificación encuentra hallazgos de incumplimiento normativo, presenta fotografías del estado de la existencia de la cinta estática y del registro del mantenimiento del **autotanque P49**, realiza la verificación de los vehículos si hay observaciones las anota en el acta de verificación y si procede se otorga un plazo para que los resuelvan en función al riesgo que presenta el hallazgo, el dictamen se emite solo cuando el requisito normativo se resolvió, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva L** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017.**

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en la **bitácora de mantenimiento** avalada por **notario público N0.49** de Ixtlahuaca Estado de México, bitácora levantada a partir del mes de **julio de 2017** donde se observa que el vehículo cumple con cinta estática, se tiene por subsanada la observación **L** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio, se le apercibe para que en lo subsecuente cumpla con el levantamiento

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

de la bitácora de mantenimiento y registre las observaciones encontradas para que sean atendidas para su corrección, bitácora que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 3.2 donde refiere que a las listas de verificación se les anexó al final el nombre y firma del verificador, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva M** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en los formatos **F-POPUV-07/2** lista de verificación de las condiciones de seguridad de los semirremolques, **F-POPUV-07/3** lista de verificación de las condiciones de seguridad de los autotanques, y **F-POPUV-07/4** lista de verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos de reparto, donde se observa que ya cuentan en la última página con la sección de nombre y firma, se tiene por subsanada la observación **M** del acuerdo referido, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente cuando realice una verificación, anote el nombre y firma de la correspondiente lista de verificación mismas que deben estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 3.3 referente a que elaborará un escrito dirigido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, informando de la anomalía detectada en el ultrasonido al recipiente del **semirremolque P12** y que en el futuro tendrá muy en cuenta lo marcado en el numeral **10.2.2.3 de la NOM-007-SESH-2010**, relativa al cumplimiento de la **Acción Correctiva N** del acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00019-2017**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el oficio dirigido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 1 de enero 2018 y recibido por la oficialía de partes el **día 5 de enero** del mismo año **2018**, donde informa que el recipiente número de serie **3141 del semirremolque P12** la Unidad de Verificación que realizó la evaluación ultrasónica como **no apto** y que su unidad sólo realizó verificación de la **NOM-007-SESH-2010**, se tiene por subsanada la observación **N** del acuerdo referido, por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que cuando tenga conocimiento de anomalías de este tipo envíe informe a la autoridad como lo establece el numeral **10.2.2.3 de la NOM-007-SESH-2010**.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 y 98 fracción VII de su **Reglamento**, en relación con los numerales 4.1.1 inciso d), 6.1.5.2 y 10.2.2.3 de la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en relación con los artículos 4.1.3, 5.2.3, 6.1.9, 6.1.10, 6.2.5, 7.1.2, 7.1.5, 8.3.1, 8.3.2, 8.4.1, y 8.6.3 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual **se extingue de pleno derecho por** las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00011-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, **que**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017**, se desprende que el **TERCERO VISITADO** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00011-2017**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 y 98 fracción VII de su **Reglamento**, en relación con los numerales 4.1.1 inciso d), 6.1.5.2 y 10.2.2.3 de la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en relación con los artículos 4.1.3, 5.2.3, 6.1.9, 6.1.10, 6.2.5, 7.1.2, 7.1.5, 8.3.1, 8.3.2, 8.4.1, y 8.6.3 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en que incurrió **Fructuoso Estrada Hernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 065-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual, no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

La implementación de las acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad podrá ser verificadas por personal de la Agencia.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 y 98 fracción VII de su **Reglamento**, en relación con los numerales 4.1.1 inciso d), 6.1.5.2 y 10.2.2.3 de la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en relación con los artículos 4.1.3, 5.2.3, 6.1.9, 6.1.10, 6.2.5, 7.1.2, 7.1.5, 8.3.1, 8.3.2, 8.4.1, y 8.6.3 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **UV Fructuoso Estrada Hernández** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 065-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 y 98 fracción VII de su **Reglamento**, en relación con los numerales 4.1.1 inciso d), 6.1.5.2 y 10.2.2.3 de la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en relación con los artículos 4.1.3, 5.2.3, 6.1.9, 6.1.10, 6.2.5, 7.1.2, 7.1.5, 8.3.1, 8.3.2, 8.4.1, y 8.6.3 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

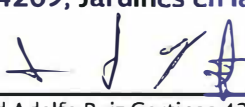
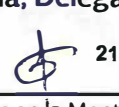
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

Normalización, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **UV Fructuoso Estrada Hernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 065-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia por Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día **31 de enero de 2018**, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada por Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día **31 de enero de 2018**, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

   21

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FRUCTUOSO ESTRADA
HERNÁNDEZ UVSELP 065-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00011-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00007-2018

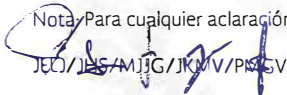
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Fructuoso Estrada Hernández**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 065-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Nicolás Bravo Numero 27, Colonia San Andrés Ocotlán Calimaya, Estado de México, Código Postal 52200**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443


JEC/JDS/AMJG/JKMV/PISGV